

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00624-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** en contra de **JOSE LEOPOLDO OLAYA LOMBANA** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Tramitar la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la notificación a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Emplazar a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de titulación en este proceso, a fin de concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concomitancia con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

La publicación deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó EL NUEVO SIGLO. Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia y por Secretaría se efectuara el registro de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

También, la reclamante deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que

reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ibíd.*

Igualmente, deberá instalar la valla o el aviso, según sea el caso, referidos en la norma en cita.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis. (art.592 *ibidem*). **OFÍCIESE** al señor registrador de instrumentos públicos correspondiente..

CUARTO: Por Secretaría efectúese una vez notificada la presente determinación, el registro del presente juicio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertinencia, acreditándose en el expediente lo anterior.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

m.c.